



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00222-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por HERMES LUIS CORDERO CAUSIL contra UGPP, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a Yency Astrid Guio Reyes identificada con C.C. 53009006 y portadora de la T.P. 219506, como apoderada de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HERMES LUIS CORDERO CAUSIL contra UGPP

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio a la UGPP, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda, de la que se corre traslado por el término legal.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso.

Para efectos de surtir la notificación a la demandada, empléense los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo de la demandante en la entidad, de conformidad con el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 099 Hoy 01 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62104f282a4c86a6307ba6c28189a78b878a1a329c0334e1fd903db473e7160**

Documento generado en 30/11/2020 12:08:13 p.m.